

CAPSULA 3.1

EL JUEZ: DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD

3.1.1 El Juez como Director del Proceso

Una de las transformaciones más significativas que introdujo el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) fue el fortalecimiento del rol del juez como DIRECTOR ACTIVO del proceso. Atrás quedo la imagen del juez pasivo del viejo Código de Procedimiento Civil, que esperaba a que las partes movieran el proceso; el juez del CGP es un director que impulsa, ordena, corrige y sanciona.

El artículo 42 del CGP consagra los deberes del juez, y los artículos 43 a 45 regulan sus poderes. Esta transformación no es caprichosa: responde al modelo constitucional del artículo 228 de la Constitución Política, que impone la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, la celeridad y la eficacia.

3.1.2 Los Deberes del Juez (Art. 42 CGP)

El artículo 42 del CGP establece un catálogo de deberes del juez que es, a la vez, un verdadero programa de justicia. Los más relevantes para el litigante civil son:

DEBER	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE SU INCUMPLIMIENTO
Respetar y hacer efectivas las garantías del proceso	El juez debe garantizar el debido proceso, la igualdad de las partes y la contradicción.	Nulidad del proceso (Art. 133 CGP)
Dirigir el proceso	Adelantar el proceso sin dilaciones injustificadas. Hacer cumplir los términos.	Falta disciplinaria. Mala calificación de desempeño.
Decidir aunque la ley sea oscura	No puede abstenerse de fallar por oscuridad de la ley (non lique). Debe aplicar los principios generales del derecho.	Prevaricato por omisión (Art. 414 Cod. Penal)
Motivar las providencias	Todas las decisiones deben ser fundamentadas jurídica y fácticamente. Art. 280 CGP.	Nulidad de la providencia por falta de motivación.
Usar el lenguaje comprensible	Art. 42 núm. 3 CGP: las providencias deben redactarse en lenguaje claro y comprensible.	Falta disciplinaria.
Sanear el proceso	Corregir los errores de procedimiento y forma para evitar nulidades. Art. 132 CGP.	Si no sana, el vicio puede llevar a nulidad posterior.
Respetar los precedentes	Aplicar la jurisprudencia de las Altas Cortes como criterio auxiliar (Art. 230 C.P.). El CGP fortalece el precedente.	Responsabilidad disciplinaria.

3.1.3 Los Poderes del Juez (Arts. 43-45 CGP)

El CGP otorga al juez cuatro grandes tipos de poderes que le permiten ejercer efectivamente su función directora:

LOS CUATRO PODERES DEL JUEZ EN EL CGP

1. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN (Art. 43): El juez puede ordenar a las partes, testigos, peritos y terceros la presentación de documentos y pruebas. Puede decretar pruebas de oficio en cualquier estado del proceso (Art. 169 CGP). Es el poder más importante del juez director.

2. PODERES COERCITIVOS (Art. 44): El juez puede imponer multas a las partes, sus apoderados o a terceros que no cumplan sus órdenes. Puede disponer el uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones. Puede decretar el arresto de quienes desacaten sus órdenes.

3. PODERES DISCIPLINARIOS (Art. 44): El juez puede sancionar con multa o expulsión de la sala a quien irrespete al despacho o perturbe el orden. Puede poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura la conducta de los abogados que falten a la lealtad procesal.

4. PODERES DE SANCIÓN (Art. 78 CGP): El juez puede imponer condena en costas y agencias en derecho a la parte que actúe de mala fe o con temeridad. La buena fe procesal es un deber constitucional (Art. 83 C.P.) que el CGP convierte en obligación procesal exigible.

3.1.4 El Poder del Juez de Decretar Pruebas de Oficio

Uno de los poderes más debatidos y relevantes del juez director es la facultad de decretar pruebas de OFICIO: sin que las partes lo pidan, el juez puede ordenar la práctica de pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos.

El artículo 169 del CGP establece: 'El juez podrá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y, excepcionalmente, después de la instrucción del proceso'. Esta potestad es una expresión del modelo publicístico del proceso adoptado por el CGP, que busca que la verdad -y no la habilidad estratégica de los abogados- sea la base de las decisiones judiciales.

3.1.5 Responsabilidad del Juez

El juez que incumple sus deberes o abusa de sus poderes puede incurrir en responsabilidad de tres tipos, que el estudiante de Derecho debe conocer:

TIPO DE RESPONSABILIDAD	FUNDAMENTO	ORGANISMO COMPETENTE
Disciplinaria	Art. 153 y ss. Ley 270/96. Art. 107 CGP. Faltas al deber funcional.	Consejo Superior de la Judicatura - Sala Disciplinaria
Penal	Prevaricato por acción (Art. 413 C.P.), por omisión (Art. 414 C.P.), cohecho, concusión.	Fiscalía General de la Nación / Corte Suprema (si tiene fuero)
Patrimonial del Estado	Art. 90 C.P. y Art. 65 Ley 270/96: el Estado responde por	Consejo de Estado / Tribunales Administrativos

	el error judicial y la privación injusta de libertad.	(acción de reparación directa)
--	--	-----------------------------------